

estando presente, y Aviendo Contado la expresada Cantidad, que
se Allava en mi poder, en diferentes monedas de Oro, Sedio por
entregado el dho. Dinero, a Su Voluntad, y se Obligo a tenerla en la
poder por via de deposito, y ha entregarla Siempre, y quando Se le
mandare por los Señores Justicia, y Teguimiento de esta pcedha Vi-
lla, o por otro qualquiera Señor Juze Competente baxo las penas
delos depositarios, que no dan Cuenta delos depositos, que Se le
encarga; y a ello se Obligo Con Suprema, y bienes muebles, y
Yayzes havidos, y por haver baxo el poderio de Justicias, Tenun-
cion de leyes, y fueros en forma, y así lo Orrego, y firmo sien-
do testigos D.ⁿ Pedro Diaz de Muñoz D.ⁿ Juan Oxtuño Mu-
noz, y D.ⁿ Juan. Perez de los Campos Vecinos de esta dha. Villa
aguienes Con el Orrogante doy fee Conozgo =
Pasqual y rany

[Signature]

D. Juan. Oxtuño

[Signature]

He y unido de 243
de Junio

En la M. N. M. L. y fideliss^{ma} Villa de
Selay Sala Capitular de ella a Nueve quatro
de Junio de este Rey. Dinquenta y dos, se Jur-
taron los J^{es} Consejo, Justicia, y Regid^o desta
dha. Villa, que abaxo firmaran con autentica
del dho. M^e. M^e. Anaya su D^o. Sindio. ha-
bundo sido combocados a toque de Campana
Como lo ha el Costambre en diferentes dias
a Nueve Confesion Corta brianse, y pene-
zanes ael Real Sindio de Nambay